

TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A SOSTENEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO COLECTIVO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 19.933, RELATIVA A LA PRIMERA Y/O SEGUNDA CUOTA DEL AÑO 2021.

Solicitud N° 5556

RESOLUCIÓN EXENTA N°

005222 28.10.2022

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación, establece en su artículo 18 una **Asignación de Desempeño Colectivo** para los profesionales de la educación que se encuentren designados o contratados para ejercer funciones docentes directivas y técnico pedagógicas en establecimientos educacionales del sector municipal administrados por municipalidades o por corporaciones municipales y del sector particular subvencionado, que tengan más de 250 alumnos matriculados al mes de marzo de cada año, recursos que se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.
2. Que esta asignación, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley N° 21.040, se hace extensiva también a quienes, cumpliendo los requisitos señalados en el considerando anterior, se encuentren designados o contratados en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación.
3. Que, la asignación mencionada se concederá anualmente en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para el equipo de trabajo de cada establecimiento educacional, a través de un convenio de desempeño colectivo suscrito anualmente entre los respectivos sostenedores y dicho personal docente directivo y técnico pedagógico, durante el primer trimestre de cada año.
4. Que, la referida asignación se pagará en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y el monto a pagar de una de ellas será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación, según indica en el inciso segundo del artículo 18 de la referida ley.

5. Que, según lo preceptuado en el inciso 2° del citado artículo 18, el cumplimiento del convenio de desempeño colectivo del año precedente, dará derecho a los profesionales de la educación señalados en el primer inciso de la normativa indicada, a percibir el 20% de la Remuneración Básica Mínima Nacional cuando el nivel de cumplimiento de las metas prefijadas sea igual o superior al 90% y un 10% de la Remuneración Básica Mínima Nacional si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.
6. Que, la mencionada asignación es de cargo fiscal, tributable e imponible para los efectos de salud y pensiones.
7. Que, la asignación por desempeño colectivo se pagará a los directivos del establecimiento educacional en el que se dé cumplimiento a las metas prefijadas en el convenio de desempeño colectivo del año precedente, que lo hayan suscrito conforme al Decreto N°176, de 2004, del Ministerio de Educación, que se encuentren en servicio al momento del pago y se hayan desempeñado en dicha función, un mes durante el año calendario respectivo, cuyos antecedentes el Sostenedor deberá entregar al Ministerio de Educación.
8. Que, será requisito para realizar la transferencia de los recursos indicados que el sostenedor haga entrega al Ministerio de Educación de la constancia de haber sido expuesto a la comunidad escolar del nivel de cumplimiento de las metas comprometidas en el convenio de desempeño colectivo que da origen al pago de la asignación y de las nóminas de los directivos beneficiarios de la asignación, acompañando los antecedentes que acrediten su derecho y los documentos necesarios para realizar el cálculo del monto que le corresponde por asignación a cada directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 176, de 2004, del Ministerio de Educación.
9. Que, los recursos para los pagos de esta asignación son transferidos por la Subsecretaría de Educación, en virtud de la información que los sostenedores declaran a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), atendido que los sostenedores tienen la obligación de proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación, para los registros establecidos en la ley, según se establece en el artículo 17, inciso primero de la Ley 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
10. Que, hay docentes que no fueron incluidos en la Resolución Exenta N°3081, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que transfirió recursos para efectos de proceder al pago de las cuotas de la asignación de Desempeño Colectivo año 2022, debido a que su información contractual no fue registrada de manera correcta en el Sistema de Información General de Estudiantes(SIGE), ya sea, respecto del tipo de funciones que desempeñaban o respecto a la asignación de sus horas, durante al menos un mes del año que dio origen al derecho de obtener la asignación (2021); y/o durante el año de pago (2022), información que actualmente se encuentra validada mediante revisión de antecedentes

contractuales dispuestos por el respectivo Sostenedor, correspondiendo proceder al pago de los profesionales que se encuentran en alguna de las situaciones mencionadas.

11. Que, mediante Ord. N° 010/629 de 2022, la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) adjuntó planilla con un listado de docentes directivos y técnico pedagógicos que, durante el año 2021, suscribieron convenios de desempeño colectivo y fueron evaluados en un nivel de cumplimiento destacado o competente.
12. Que, en razón con lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que transfiera los recursos correspondientes al pago de la primera y/o segunda cuota del año 2022, de la **Asignación por Desempeño Colectivo**, a los sostenedores de los establecimientos educacionales que se indican en este acto administrativo.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica; en la Ley 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales; Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; Decreto N°176, de 2004, del Ministerio de Educación; en el Ord. N°010/629 de 2022, de la Jefa de Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP); y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:


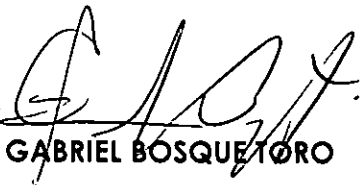
ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase a los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal administrados por municipalidades o por corporaciones municipales y del sector particular subvencionado y a los Servicios Locales de Educación cuyos docentes directivos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto N°176, de 2004, del Ministerio de Educación, el monto de la **Asignación de Desempeño Colectivo que**, por concepto de pago de las cuotas primera y/o segunda del año 2022, les corresponde según se detalla en el listado, con firma electrónica avanzada de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, el que se adjunta al presente acto y se entiende parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que genere el pago de **Asignación de Desempeño Colectivo**, correspondiente a la primera y/o segunda cuota del año 2022, a las siguientes asignaciones de la Ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022: **09-01-20-24-03-394** en la cantidad de **\$ 205.228.031** y **09-01-20-24-02-001** en la cantidad de **\$ 10.947.945.-** tal como consta en los respectivos certificados

de disponibilidad presupuestaria de fecha 9 de septiembre de 2022 y 12 de septiembre de 2022, del Coordinador Nacional de Subvenciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB

www.gestionyliderazgoeducativo.cl



GABRIEL BOSQUETORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución

Of. Partes	1
CPEIP	1
División Jurídica	1
Total	3
Exp 33832-2022	